

La modernidad jurídica y los católicos

Por FRANCISCO CARPINTERO

Cádiz

SUMARIO: 1. INTRODUCCION.—2. LA TRADICION CATOLICA SEGUN EL DERECHO NATURAL MODERNO.—3. LOS JUICIOS DE LOS IUSNATURALISTAS SOBRE LA SEGUNDA ESCOLASTICA.—4. LOS ORIGENES DE LA SABIDURIA: HUGO GROCIO.—5. PUFENDORF O LA GUERRA ENTRE DOS CULTURAS.—6. LA REACCION DE LOS CATOLICOS.

1. INTRODUCCION

Europa experimenta en el siglo XVI una convulsión en la que se rompió la unidad hasta entonces existente en la imagen del hombre europeo. Efectivamente, en aquel tiempo fueron puestas en cuestión no solamente las manifestaciones artísticas tradicionales, sino la totalidad de la cultura heredada de la Baja Edad Media. Esta naturaleza innovadora y, en cierto modo, revolucionaria, de la Modernidad, explica el hecho de que una innovación que aparentemente se circunscribía al dogma religioso —la Reforma protestante— reclamara, en realidad, todo un cambio de cultura que hubo de comenzar por lo más fundamentante y primario, es decir, por la Filosofía.

Como suele suceder a veces cuando un movimiento nuevo aparece, la tarea primaria es la de descalificar aquello que se pretende renovar; en este caso, la empresa era especialmente ambiciosa, ya que se trataba de rechazar la totalidad de la cultura teológica, filosófica y jurídica creada hasta entonces. En efecto, el pensamiento pagano, surgido desde una *ratio corrupta* —según la teología protestante— sin ayuda de la Revelación cristiana, no podía ofrecer ningún valor positivo, y en lo que se refiere a lo realizado por los cristianos desde los inicios de la Iglesia hasta el siglo XVI, eso era, precisamente, lo que había que reformar. Por este motivo, el protestantismo de los siglos XVI y XVII se ve a sí mismo como el medio elegido por Dios para restaurar el uso correcto de la razón, oscurecido y entenebrecido hasta entonces. De esta forma, los Reformadores, Lutero, Zwinglio, Calvino —explica Christian Thomasius— fueron los instru-

mentos de que se sirvió la Providencia para enmendar los errores antiguos y enseñarnos el uso correcto de la razón tanto en un plano natural como sobrenatural (1). Según Barbeyrac, Lutero y Calvino no limitaron su reforma al plano religioso, sino que ellos reinstauraron la doctrina moral y la ciencia del Derecho natural (2). Por tanto —y con esto entramos más directamente en el objeto de nuestro estudio— la nueva ciencia moral distinta de la «escolástica» y el nuevo «derecho natural», conocido usualmente como *racionalista* o *moderno* para diferenciarlo del escolástico-católico, son creaciones genuinamente protestantes que surgen en el siglo XVII en tono polémico con la cultura establecida hasta entonces.

Esta cultura tradicional se basaba en Aristóteles y en el Derecho romano o, al menos, así la entendieron los protestantes de la Edad Moderna; de esta forma, el aristotelismo filosófico y teológico que se profesaba en las Universidades, así como el *ius commune* elaborado sobre el Derecho romano fueron considerados como el núcleo de la cultura tradicional, católica, que debía ser superada por la nueva ciencia traída de la mano de los Reformadores. Samuel Christian Hollmann nos informa, a este respecto, que la filosofía moral aristotélica había invadido toda Europa hasta que Lutero la declaró enemiga de la Fe cristiana (3). El *ius commune* no necesitó ser atacado expresamente: los ataques de los humanistas y de los juristas que integraron el movimiento conocido como *mos gallicus* lo habían desprestigiado ampliamente en los sectores progresistas; quedó el Derecho romano, cuyo estudio culto gozaba de indudable prestigio, y, quizá por este motivo, la nueva ciencia iusnaturalista de la Reforma no se enfrentó expresamente con él y se limitó con ignorarlo; ya tardíamente, en el siglo XVIII, cuando los manuales del *ius naturale et gentium* poseían más autoridad y prestigio que las monografías y tratados romanistas, Immanuel Proeleus podía escribir con naturalidad que él exponía su doctrina al margen de los prejuicios propios del Derecho

(1) «Jam porro inquirendum est, qui factum fuerit, ut per reformationes Lutheri, Zwinglii et aliorum instrumentorum, quibus divina providentia in opere reformationis usa fuit, ponetur alias Emendationes antiquorum errorum, non etiam differentia, et genuinus usus luminis naturalis et supernaturalis tam in cathedris ecclesiasticis, quam academicis fuerit restitutus». Cit por DESING, A., en *Iuris naturae larva detracta*, München, 1753, cap. XV, Thema XII, § 1. Desing expone unas líneas del cap. V de la *Historia Iuris Naturalis* de Thomasius.

(2) «Revera autem Barbeyracus in Praefatione ad Puffendorffii Ius Nat § 11 contendit, Lutherum et Calvinum non modo Religionem, sed et moralis doctrinae Jurisque naturae scientiam redintegrasse». Cfr. DESING, *Iuris naturae...*, cit., cap. XV, Thema XII, § 12.

(3) «Atque ab his, haereditatis quasi iure, philosophiae moralis Aristotelicae studium ad alios, qui ex illorum scholis egressi sunt, transiit, nunemque fere Europam tandem invasit. Quanquam Lutherus vero, post reformationem, Aristotelis doctrinam moralem fidei Christianae adversam et inimicam esse, existimaret, ideoque et gravissime saepe, et ultra fere, eiusque dogmata, inveheretur». Cfr. *Iurisprudencia naturalis primae lineae*. Gottingae, 1751, § 24.

romano, ya que él comparte la (poca) estimación que usualmente existe hacia los filósofos romanos y el Derecho que ellos crearon (4).

Al margen de las disputas propiamente teológicas, quedaron enfrentados, pues, dos bloques culturales: el aristotélico y romanista, patrimonio católico (5), y la ciencia iusnaturalista protestante. Por este hecho, la pugna universitaria, más que teológica, se centró en la imposición de la nueva cultura iusnaturalista, ya que bajo el rótulo de *ius naturale* se desarrolló buena parte de la doctrina moral, filosófica y teológica protestante. De esta forma, el «derecho natural» de la Edad Moderna fue, de hecho, el instrumento a través del cual el Protestantismo creó e impuso su propia cultura, en oposición a la tradicional, católica.

Difícilmente exageraremos la importancia del *ius naturale et gentium* en la guerra de religiones. Ya he indicado que la nueva moral, racionalista, y la nueva Filosofía, la de la Ilustración, ven la luz en muy buena medida en los tratados de «derecho natural» que se publican en los siglos XVII y XVIII; no es por ello ninguna casualidad que la mayor parte de los autores iusnaturalistas fueran considerados como filósofos, y que los filósofos se ocuparan normalmente del «derecho natural». Por este hecho, los protestantes entendieron que la nueva cultura moral y jurídica, distinta de la filosofía moral aristotélica y de la jurisprudencia romanista, comenzó con Hugo Grocio (6).

2. LA TRADICION CATOLICA SEGUN EL DERECHO NATURAL MODERNO

Según Thomasius, muy pronto se introdujo entre los cristianos la filosofía platónica bajo el pretexto de que al conocer éstos tal filosofía, podrían refutar mejor las calumnias que les lanzaban los paganos; de esta forma comenzó a oscurecerse la luz de la Revelación divina, que quedó sustituida por quimeras platónicas aceptadas como artículos de Fe, y si bien el cristianismo genuino y apostólico no se

(4) «Hier bitte ich aus, daß die folgenden Lehr-Sätze ohne Vorurtheil des Römischen Rechts, wie es insgemein dociret wird, betrachte. Ich habe indeß die gehörige Existimation gegen die Römischen Philosophen und gegen das von ihnen herstammende Recht». Cfr. *Grundsätze des Rechts der Natur*, Leipzig, 1709, cap. XII, § 5.

(5) Adam Glafey explicaba que «Es hat zwar die Scholastische Philosophie noch nicht aufgehört, sondern Aristoteles hat noch hin und wieder, zu mahlen in der Catholischen Klöstern, seine heimlichen und öffentlichen Verehrer. Es hat aber doch die Reformation Lutheri diese Lehr Art einen solchen Stoß gegeben, daß man deren Ende, wo nicht gänzlich, dennoch grossen Theils in die Zeiten Juris Naturae anheben kan». Cfr. *Vollständige Geschichte des Rechts der Vernunft*, Leipzig, 1739, p. 84.

(6) Johannes Georgius de Kulpis, por ejemplo, entendía que el éxito de Grocio se debía fundamentalmente al hecho de haberse apartado el holandés de la filosofía de Aristóteles y del Derecho romano, que tanta infelicidad habían traído —en opinión de Kulpis— sobre el género humano. Cfr. *Collegium Grotianum, super iure belli ac pacis*, Stutgardiae, 3.^a ed., 1697, *Praefatio Primae Editionis*, p. 3.

extinguió completamente, quedó, sin embargo, postergado y oculto (7). En su soberbia, aquellos primeros cristianos —prosigue Thomasius— olvidaron que los misterios de la esencia divina son incomprensibles para la razón natural, y que Cristo y sus apóstoles propusieron la doctrina de la voluntad divina a gente simple y sin cultura (8).

El estado de la Iglesia, continúa Thomasius, empeoró con la conversión de Constantino, quien traspasó al Cristianismo una dialéctica amena, pero sofística; y los cristianos, en lugar de depurar la verdad cristiana de todas las falsas doctrinas filosóficas paganas —mediante una vía simple, perspicua y mansa— para confundir de este modo los errores del paganismo, más bien, sin embargo, hicieron propios los modos de disputar, perversos y falaces, de los paganos (9). Siendo así las cosas, no es de extrañar que el Papado cayera en todo tipo de errores y herejías, de modo que se sucede un tiempo en el que lo único que destaca es la ceguera y la mísera confusión de la luz natural y sobrenatural (10).

Indica Thomasius que la supresión de la recta razón por el Papado, casi en los orígenes de la Iglesia, no fue sino un artificio con finalidad política, de modo que los errores teológicos fueron, en realidad, astucias pseudo-políticas que tenían como fin favorecer la supremacía del Papa romano; por este hecho, en vano han buscado los doctores protestantes durante estos siglos una doctrina política verdadera. De esta forma, las tinieblas se extendieron durante varios siglos por el orbe de los estudiosos, si bien hoy, por Gracia singular de Dios, existe una luz meridiana que nos muestra las insuficiencias y los artificios de los tiempos católicos (11).

(7) «Introducebatur usus inutilis Philosophiae Platonicae, initio sub praetexto, ut ejus ope Philosophi Platonici Ethnici, Christianos strenua persequentes et calumniantes, eo melius refutari ac iis ora obturari possent. Sed nimius ac nimis properans amor hujus luminis vel ignis fatui, eo adducebat ejus amasios, ut mediante illo lumen divinum illuminare stulte auderent. Quodsi sinceriores consequerentur de hoc abusu, et docerent, hoc modo lumen divinae revelationis potius obscurari, praemii loco haereticabantur à prioribus, et cogebantur chimaeras platonicas, ut articulos fidei suscipere, ut ita christianismus primero ac genuinus et apostolicus, non extingueretur quidem penitus, sed tamen supprimeretur et occultaretur, et contra Christianismus Platonicus imperium teneret». Cfr. *Paulo plenior Historia Iuris Naturalis*, Halae Magdeburgicae, 1719, p. 22.

(8) «Jam enim illa usum luminis nimis extendebat, et ejus ope essentiae divinae mysterium, inter omnia incomprehensibilia maximum, comprehendere ac funditus ertere studebant, non contenti videlicet, quod Christus et ejus Apostoli mysterium voluntatis divinae doctrina simplici ab idiotis palpabili propuesuerint». Cfr. *ibidem*.

(9) «Etenim Constantini Magni tempore eruditi ex Ethnicismo in christianismum transferebat modum docendi verborum quidem et amoenum, sed et simul sophisticum, oratorium, rixantem, et affectus ubique testantem. Et cum solliciti esse debuissent, ut veritas christiana à falsis doctrinis Philosophiae ethnicae per sinceram, mansuetam, perspicuam et simplicem viam purgaretur, et errores Paganismi hoc modo confunderentur, et extinguerentur, potius tamen utebantur modis disputandi perversis et fallacibus Ethnicorum». Cfr. *Paulo plenior Historiae...*, cit., p. 23.

(10) Cfr. THOMASIUS: *Paulo plenior Historiae...*, cit., p. 26.

(11) «Haec ipsa suppressio et abjectio rationis ad maxime arcana inventa Papatus politici pertinet, quod primi Reformatores Ecclesias Protestantium statim detegere non

Desde esta perspectiva hay que evaluar la aportación de los Padres de la Iglesia. Barbeyrac, en el prefacio a la versión francesa del *Ius Naturae et Gentium* de Pufendorf, presentó a Tertuliano, Agustín, Clemente Alejandrino, Orígenes, Juan Crisóstomo, etc. como personas que no sólo no supieron nada sobre doctrina moral (en la que se incluye el Derecho natural), sino como hombres que incurrieron en errores graves, incluso contra el Derecho natural, al explicar las Sagradas Escrituras (12). En general, los tratados de «derecho natural», cuando ya tardíamente, a mediados del siglo XVIII, incluyen a veces en su primera parte una breve historia de la doctrina del *ius naturale et gentium*, ironizan y trivializan la Patrística, de modo que cada Padre suele ser despachado con no más de cuatro o cinco líneas en las que se muestra algún pretendido absurdo especialmente chocante. Leopold Friedrich Federsdorff se hace eco de una mentalidad extendida entre los iusnaturalistas cuando escribe que los primeros Padres de la Iglesia rechazaron la razón, y dejaron únicamente a la Revelación como criterio de la actuación humana; así se acumuló error tras error, ya que cada cual entendió la Revelación a su modo y rechazó las doctrinas de los otros Padres que no se ajustaban a la suya propia. Mezclaron el Derecho natural con la Moral y la Religión, y resultó un caos en el que cada uno contradecía a los demás, y las disputas no tenían fin (13). Es interesante notar cómo la explica-

poterant, utpote qui potissimum controversias Theologicas examinebat; neque Politici etiam advertabant, cum in universitatibus nequaquam manuducerentur ad veram et rationalem Politicam, et in Papatu saltem errores Theologicos non vero astutias Pseudo-Policorum arcanorum observarent. Et hae tenebrae per aliquot saecula regnerunt in orbe Eruditorum. Jam vero per Dei singularum Gratiam lux meridiana tenebras istas discussit, et artificia omnia astuta ac violenta insufficientia sunt, ut non possint amplius, luminibus ubique perrumpentis veritatis officere». Cfr. *Paulo plenior Historiae...*, cit., p. 28.

(12) «Cui vero tempus et occasio deficiunt, praefatos et alios Autores consulendi, ei valde commendanda est, eruditissima praefatio Barbeyracii, quam versioni gallica operis Pufendorffiani de jure naturae et gentium praemisit, utpote qui laudabili et à Politicis et Juriconsultis grata mente agnoscenda industria, quicquid de haec materia apud autores sibi lectos invenit, collegit, et clarissime monstravit, quod Athenagoras, Clemens Alexandrinus, Tertullianus, Origenes, Cyprianus, Lactantius, Basilius, Gregorius Nazianzenus, Ambrosius, Chrysostomus, Hieronymus, Augustinus, Leo, Gregorius Magnus (et catenam Patrum Ecclesiae praecipuorum et passim pro sanctis habitorem) non solum in doctrina morali parum aut nihil sciverint, sed et in explicatione Scripturae Sacrae aut alias, occasione ita ferente, varia noxia et erronea, ac non solum luci Evangelii, sed et juri naturae adversantia dogmata (ut ipse loquitur) in animis auditorum suorum disseminaverint». Cfr. THOMASII: *Paulo plenior Historia...*, cit., p. 29.

(13) «Die ersten Kirchenlehrer aber hatten den unseligen Gedanken, daß sie Vernunft gar nicht wollten galten lassen, sondern die Offenbarung sollte allein die Richtschnur des menschlichen Thuns und Lassens seyn. Hieraus entstand Verirrung über Verirrung. Denn ein jeder deutete die Lehren der Offenbarung nach seinem Wahn; jeder setzte Lehren fest, und alles was auch noch so vernünftig war, aber mit jenen angenommenen Menschenlehren und Erklärungen nicht paßte, würde verworfen. Man mischte Recht der Natur, Moral, Religion unter einander und so entstand ein Chaos. Der eine widerspricht dem andern und das Streitens war kein Ende». Cfr. *System des Rechts der Natur auf bürgerlichen Gesellschaften, Gesetzgebung und das Völkerrechts angewandt*, Braunschweig, 1790, *Vorbericht*, p. IV.

ción de Fredersdorff, que posee el tono de una versión popular en su momento entre los protestantes acerca de la corrupción de la Iglesia católica, se opone a la de Thomasius; pero, aunque ambas coinciden en su falta de base documental (14), este tipo de cosas no debía de preocuparle gran cosa a los iusnaturalistas modernos; en efecto, ellos, protestantes en su totalidad (15), se contentaban con desprestigiar la causa católica, sin preocuparse gran cosa de los medios que usaban.

En este contexto pretendidamente histórico, la suerte de la doctrina del Derecho natural fue más bien triste. En efecto, explica Thomasius que el Papado oscureció y corrompió el Derecho natural (16), y suprimió la razón natural a fin de que los laicos estuvieran persuadidos que sólo podían creer y hacer lo que el clero les prescribiera, de modo que de esta obediencia suya dependía su felicidad temporal y eterna; de esta forma el laicado cayó en una obediencia ciega y en una extrema servidumbre (17). El clero, a fin de afianzar su poder, fomentó la ignorancia más crasa entre los laicos, y les apartó del estudio de aquellas disciplinas que podían llevarles a una verdadera sabiduría (18).

De esta forma, los laicos quedaron relegados a oficios no humanistas, como la milicia, o a gestiones económicas relacionadas con la agricultura; como por naturaleza, explica Thomasius, los hombres somos necios y poco dados a usar de la razón, era muy difícil que alguien llegara a la sabiduría sin ser guiado (19). Pero el clero, como ya quedó indicado, fomentó la estulticia de los laicos y, de este mo-

(14) Thomasius sólo conoce, sobre la Patrística, la muy breve y sesgada obra de Abraham Scultetus que él cita en *Paulo plenior Historia...*, cit., p. 28.

(15) Además de la *Paulo plenior Historia* de THOMASIUS, ya citada, el lector puede consultar sobre este extremo las obras de: LUDOVICI, J. F.: *Delineatio Historia Iuris divini naturalis et positivi universali*, Hale Magdeburgicae, 1701; la de GLAFEY, A.: *Vollständige Geschichte des Rechts der Vernunft*, cit.; y la de BUDDE, J. F.: *Selectas iuris naturae et gentium*, Halae Saxonum, 1704.

(16) «...imprimis vero doctrina morum et politica, item Jus Naturae magis magisque obscurata et corrupta fuerint». Cfr. *Paulo plenior Historia...*, cit., p. 29.

(17) «Jam vero facile intelligitur, cur supra docuerim, suppressionem luminis naturalis esse unum ex praecipuis fulcris papatus. Cum enim laicis semel esset persuasum, ut omnia crederent, ipsis esse facienda et credenda, quae à clero praescriberentur, et ut ab haec persuasione ipsorum felicitas temporalis ac aeterna dependerat, sua sponte inde sequebatur coeca obedientia et praecipitium necessarium, in extremam servitutem». Cfr. *Paulo plenior Historia...*, cit., p. 39.

(18) «Hoc autem semel obtento, clerus non amplius habebat opus studiis ac lucubrationibus, quibus mediis laicos sub jugum mitterent, sed quotidie magis magisque immergebantur crassissima ignorantiae, ita ut tandem vix latine scribere aut legere nosset, tantum abest, ut literis humanioribus ac artibus liberalibus, et disciplinis ad veram sapientiam necessariis, dedissen operam». Cfr. *Paulo plenior Historia...*, cit., p. 39.

(19) «Reliqua vero laicorum turba in officiis aulicis vel militaribus, aut etiam in rebus oeconomicis ad agriculturam pertinentibus adulta vix de genuino usu sacrae rationis cogitabat. Etenim à natura omnes homines stultiis et actionibus rationi adversis immersi sunt, et rarissime eorum aliquis sine manuactione aliorum ad viam sapientiae sua sponte transfertur». Cfr. *Paulo plenior Historia...*, cit., p. 40.

do, bien por actos *inter vivos*, bien por últimas voluntades, éstos dejaban sus bienes a las *pias causas, monasteria, hospitalia, orphanotrophia* y *ptochotrophia* de los clérigos. Así, los laicos no podían usar ni del sentido común sin la indulgencia y aprobación del clero, y al que se atrevía a oponerse a este estado de cosas le esperaba el exilio, los tormentos, la hoguera, la espada, y todo tipo de persecuciones (20).

El Papado fomentó el estudio de la filosofía aristotélica, prosigue Thomasius, porque esta filosofía era especialmente útil para aumentar la autoridad del clero, y por este motivo la *Metafísica*, la *Física* y la *Ética* según los principios de Aristóteles fueron introducidas públicamente en la Universidad de París (21). Realmente, la Sorbona siempre se mostró refractaria, al menos hasta el siglo XVI, a la filosofía aristotélica, ya que en sus aulas se enseñaba filosofía preferentemente nominalista y escotista: ignoro por qué motivo Thomasius en su fabulación histórica, eligió a la Universidad de París como ejemplo. Ignoro también en qué se basa para mantener que la filosofía aristotélica favorecía el incremento de la autoridad del clero; para esta finalidad era más idónea, por ejemplo, la filosofía escotista; es fácil suponer que, dado que la filosofía aristotélica era la filosofía dominante entre los católicos en tiempos de la Reforma, Aristóteles y sus seguidores hubieron de cargar con todas las culpas que los iusnaturalistas atribuían a los católicos.

El instrumento del que se sirvieron los clérigos para mantener a los laicos en la ignorancia fueron los libros. En efecto, una vez que se crearon las Universidades, el clero fomentó la máxima ignorancia entre los estudiantes; a este fin les ponían en las manos unos libros determinados, que impedían el desarrollo del intelecto. La razón de este proceder es que el clero temía que si se concedía libertad a aquellos primeros profesores, se descubrieron los arcanos de la pseudoautoridad del Papa y del clero; por este motivo, la astucia clerical exigía que los maestros universitarios tuvieran a unos libros como ciertos, y de este modo ellos mismos quedaban como sepultados bajo

(20) «Accedebat, quod Clerus eo omnibus incumberet viribus, ut potentiores, ditiores, ac acutiores ex laicis in stultitia et cupiditatibus suis confirmaret, ita ut mitissime eos tractarent, ac omnia illis indulgerent, si modo venerentur clerum, si ad *pias causas, monasteria, hospitalia, orphanotrophia, ac ptochotrophia* sive per actus *inter vivos*, sive per ultimas voluntates magna dona conferrent, ac paucissimos illos ex laicis, qui clero se opponere auderent, exilio, fustigationibus, glaudio, rota, viricomburio, etc. persequerentur. Quae artes et media, quamvis sensu etiam communi essent adversa, nec adeo profundis meditationibus opus esset, etiam sensu communi, sine indulgentia et approbatione cleri, uti». Cfr. *ibidem*.

(21) «Aristotelicam Philosophiam profuturam esse ad augendam auctoritatem clericalem, priora decreta papalia mox mutabantur in favorem philosophiae Aristotelicae, ut lectiones ac professiones philosophicae, quae realis vocatur, scilicet metaphysicae, physicae, ethicae, secundum principia Aristotelis in schola Parisiensi publice introducebantur». Cfr. *Paulo plenior Historia...*, cit., p. 44.

el prejuicio de una autoridad humana, que podían transmitirla eficazmente a sus oyentes (22).

De esta forma, explica Jacobo Federico Ludovici, las Universidades presentaban una cara miserable; efectivamente, el teólogo era un clérigo, el jurista era un clérigo, el médico era un clérigo, y lo mismo sucedía con los filósofos. ¿Qué se podía esperar —escribe Ludovici— de estos pechos negros, en aquellos tiempos? (23). Una vez más podemos apreciar la arbitrariedad y el sectarismo al componer esta pretendida historia. Así, mientras Thomasius explicó que el clero mantuvo a los profesores, laicos, en la ignorancia, Ludovici simplifica el problema sosteniendo gratuitamente que todos los profesores universitarios medievales procedían del clero. Basta una ojeada a la «Historia del Derecho romano en la Edad Media» de Savigny —también protestante, pero no sectario— para comprobar la inexactitud de estos asertos.

El contenido de los libros a través de los cuales el clero dominaba a los laicos era la filosofía de Aristóteles, sostiene Ludovici. En el marco de la mediocridad de esta filosofía estaban presos los espíritus, que entendían que no existía sabiduría superior a la de Aristóteles: descuidaron el Derecho natural porque Aristóteles apenas se ocupa de este Derecho, por lo que esta disciplina fue excluida del ámbito de las ciencias (24). De este modo, añade Thomasius, toda la docencia se centró en el Organon aristotélico, en los libros de Retórica, y como en Aristóteles no se encuentra ningún libro sobre Matemáticas, los estudios matemáticos fueron descuidados. Los teólogos quedaron limitados por las sentencias de Pedro Lombardo, los juristas por los

(22) «Neque tamen illa observatio de statu primaevo Professorum in studiis universalibus (unde Universitatum postea nomen ortum fuit), à scopo nostro aliena erit. Monachi qui juventutem informare in studiis debebant, ut modo dictum, maxima ignorantia laborabant ipsi, atque adeo non erant capaces, ut lumine naturali intellectus humani ipsimet debito modo uti possent. Igitur opus erat, ut illis, qui aliorum intellectum dirigere atque in activitatem transferre deberent, certi quidam libri, instar sustentaculorum in manus darentur, ut ipsorum intellectus pedetentim ope illorum progredi paulatim asuefieret. Luberat etiam arcanum politicum clericale: Metuebant enim, si primis professoribus libertatem reliquissent, ut in disciplinis, quas profitebantur intellectu suo pro lubito uti potuissent, ne ipsimet mysteria clericalis et papalis potestatis et autoritatis pseudo divinae introspecerent, atque arcana illa laicis propalarent. Igitur postulabat astutia clericalis, ut Magistri alligarentur quasi ad certos quosdam libros, ut si hoc modo ipsi sub praejudicio humanae autoritatis quasi sepulti essent, idem praejudicium tanquam fundamentum Papatus eo majori cum successu in animus auditorum firmas ageret radices». Cfr. *Paulo plenior Historia...*, cit., p. 45.

(23) «Sed et ipsae Academiae miseram faciem habebant. Theologus enim erat Monachus, Jurista erat Monachus, Medicus erat Monachus pariter ut Philosophus... Quid vero à nigris hisce pectoribus illo tempore erat spectandum?». Cfr. *Delineatio Historiae...*, cit., p. 11.

(24) «Philosophi contra glebae Aristotelicae adscripti intra cancellos mediocritatis et undecim virtutum sese continebant, firmiter credentes, non reperiri sapientiam Aristotelicam majorem, adeoque jus naturae, licet tale existet forsam, sapientiae non esse annumerandum, quippe de quo Aristotelis nihil scriptum reliquebat». Cfr. *Delineatio Historiae...*, cit., p. 11.

dos cuerpos del Derecho, el canónico y el civil, los médicos se circunscribieron a Galeno; de este modo, las facultades de cada cual disponían de un espacio, fijado por unos límites, dentro del cual podían ejercer su intelecto, cuyos términos, prescritos, no podían traspasar (25).

Si tocamos directamente el tema de la filosofía moral —escribe Thomasius— y del Derecho natural en las Universidades, el panorama es desolador. Esto se debía a que tanto la *Etica a Nicomaco* de Aristóteles como su *Gran Moral* son obras plenas de sutilidades inútiles, de una prolijidad tediosa, *pro more Aristotelis*, de modo que en el exiguo Epicteto se encuentran más cosas interesantes y mejor método que en estos extensos volúmenes de Aristóteles (¡Llamar volúmenes «extensos» a la «Etica a Nicómaco» y a la «Gran Etica»! Seguramente Thomasius nunca los había visto). En estos libros, prosigue Thomasius, se encuentran muchas cosas sobre las virtudes, pero nada acerca de la naturaleza de éstas y sobre el discernimiento entre las virtudes verdaderas y las falsas, así como de las formas de adquirir las virtudes: todo se resuelve en un tratamiento superficial y oscuro, en el contexto de palabras sin sentido (26).

El juicio final lo expresa Thomasius indicando que lo cierto es que esta época católica no nos ha dejado nada acerca de la prudencia legislativa y consultiva, y que estos teólogos y filósofos no propusieron nada relevante sobre el discernimiento de lo justo y de lo injusto. Hay que concluir, pues, según Thomasius, que la ética filosófica en las Universidades instituidas por los Papas fue tan vacua que no servía para nada en la vida civil (27). Por todo esto, el mismo Thomasius, cuando propone, en el *Praefatio* de la obra que cito, lo que tratará en ella, explica que sus lecciones versarán sobre la ignorancia

(25) «Theologi, ut mox latius explicabimus, ad sententias Petri Lombardi erant adstricti; Jcti ad duo corpora juris, civilis nempe et canonici; Medici ad Galenum. Sic vero cuilibet facultati certi fines ac spatia, intra quae intellectum suum exercerent, et quorum terminos tanquam servi, ad triremes damnati, egredi non possent, erant praescripti». Cfr. *Paulo plenior Historia...*, cit., p. 46.

(26) «Videamus jam, quatenus fuerint fata Philosophiae moralis et juris naturae in universitatibus. Incipiamus à Philosophis. Aristotelis libris ad Nichomachum eiusque magna moralia sunt quidem libri non undiqueque absurdi, aut spernendi, interim tamen passim inutilibus subtilitatibus, atque taediosa prolixitate, pro more Aristotelis, in tantum laborant, ut, e.g. in exiguo Epicteti enchyridio melior methodus et plura realia, ut in scholis loquimur, occurrant, quam in magnis istis voluminis Aristotelis... Multa quidem de virtutibus disseruit, sed naturam earum, et quomodo fictae virtutes à genuinis accurate discerni deberent, ut et media virtutes acquirendi, vel plane non attigit, vel superficiarie saltem et obscurissime, quamvis multis verborum ambagibus adhibitis, exposuit». Cfr. *Paulo plenior Historia...*, cit., p. 46.

(27) «Id certum est, quod de prudentia consultoria et legislativa, item de Jurisprudencia naturali nullos reliquerit libros. Ut adeo, ut mox videbimus, Theologi doctrinam de justo et injusto ab illis temporibus totam sibi solis vindicaverint, et Philosophis nihil, de quo justo et injusto auditoribus suis proponerent, reliquerint. Certe ethica Philosophorum in Academiis, à Papis institutis, tam jejunia fuit, ut ad nullum plane vel minimum usum in vita civili ejus doctrina potuerit adhiberi». Cfr. *Paulo plenior Historia...*, cit., pp. 46-47.

y la servidumbre universal entre los cristianos, del rechazo y de la supresión de la recta razón y de las verdades sensibles, de la condición misérrima de las escuelas, tanto superiores como inferiores, de la condición mísera de la Teología, y de los testimonios acerca de estas cuestiones antes de la Reforma protestante (28).

No es difícil observar que el tono que adoptaron los iusnaturalistas para «explicar» la historia de la filosofía moral y del Derecho natural entre los católicos, desde los orígenes de la Iglesia hasta el siglo XVII, es estrictamente maniqueo: no existió entre los católicos nada positivo, nada valioso, nada, en definitiva, de interés. El clero católico, según los iusnaturalistas, aparece como un conjunto de hombres demoníacos, únicamente preocupado por sojuzgar a los laicos recurriendo siempre al engaño; durante diecisiete siglos se ha compuesto de hombres corrompidos, que han extirpado de la faz de la tierra la recta razón a fin de que no se descubriera su impostura. Dentro de este juicio de conjunto quedan comprendidos los teólogos españoles que integran la «Segunda Escolástica»; pero como algunos pretenden establecer diversas vinculaciones entre este movimiento de teólogos católicos y el iusnaturalismo moderno, no será ocioso que examinemos cómo el iusnaturalismo entendió y valoró a estos escolásticos españoles.

3. LOS JUICIOS DE LOS IUSNATURALISTAS SOBRE LA SEGUNDA ESCOLASTICA

Quisiera advertir al lector, ante todo, que en vano buscaremos entre los iusnaturalistas una crítica o un análisis de la filosofía escolástica española del siglo XVI. En efecto, los iusnaturalistas no *criticaron* a la Escolástica, en el sentido, por ejemplo, en que decimos que Kant criticó a Wolf, sino que se limitaron —con éxito— a descalificarla mediante insultos.

El único autor que trata con una cierta benevolencia a estos escolásticos es Immanuel Proeleus, que explica que Grocio entendió que la mala fortuna de ellos se debió, en parte, a que los escolásticos vivieron en tiempos ignorantes, por lo que carecieron tanto de la llave del idioma como de la luz de la Historia (29). Por lo que se puede

(28) «... de communi et pene universali inter Christianos ignorantia et servitute, orta potissimum ex rejectione vel suppressione rectae ratione et veritatum sensibilium; de miserrima conditione scholarum tam superiorum, quam inferiorum... de misera conditione Theologiae Academicæ Orthodoxorum; de testibus veritatis quoad agnitionem illius miseria ante reformationem». Cfr. *Paulo plenior Historia...*, cit., *Praefatio*, *sectio III*.

(29) «Grotius hält es von ein Stück ihres Unglück, dab sie in unwissenden Zeiten gelebt haben, denn sie haben weder Schlüssel der Sprachen, noch das Licht der Historien». Cfr. *Grund-Sätze...*, cit., p. 108.

observar, ni Grocio ni Proeleus tienen en cuenta que el momento de la Segunda Escolástica, el siglo XVI, es el del Humanismo, también en el Derecho, y ello explica que en varios escolásticos —pienso en Alfonso de Castro, por ejemplo— encontremos un latín y unos conocimientos históricos y filosóficos muy superiores a los normales en tiempos posteriores; pero nada de esto contaba entonces, porque los siglos XVII y XVIII, desde su absoluto como infundado complejo de superioridad, despreciaban todo cuanto ignoraban.

No es fácil exponer los juicios de los integrantes del iusnaturalismo moderno acerca de los teólogos-juristas escolásticos. Efectivamente, si pretendiera realizar esta tarea de una manera relativamente completa, resultaría un catálogo de insultos excesivamente extenso y prolijo, aburrido para el lector; he optado, en consecuencia, por reproducir aquellos juicios que tienen cierto valor representativo de la forma como la Modernidad entendió el trabajo de estos autores.

Samuel Christian Hollmann explicaba tardíamente que los escolásticos se aferraron de tal forma a la filosofía moral escolástica que la equipararon a las doctrinas de los Padres de la Iglesia primitiva, a los decretos de los concilios y de los pontífices romanos, a las Sagradas Escrituras; de esta forma emergió un cuerpo confusísimo de filosofía escolástica formado por una mixtura de teología y filosofía; fue tanta la autoridad de Aristóteles entre ellos que el Evangelio quedó sustituido por la filosofía aristotélica, y todo este tipo de confusiones se puede apreciar ejemplarmente en la «Suma teológica» de Tomás de Aquino (30).

Explica también este mismo autor que los escolásticos pretendieron derivar el Derecho natural tomando como principio supremo la santidad de Dios, de modo que, para ellos, las «leyes naturales» fluyen de la justicia y de la santidad divina; así llegaron a una noción confusísima del Derecho natural, de modo que entendían que las leyes naturales eran algo así como una realidad escrita en los corazones de los hombres, doctrina inane que él ya ha refutado (31).

(30) «Tanti enim iisdem doctrinae moralis Aristotelicae, postquam in manus ipsorum inciderat, fieri plenita coeperunt, ut dictis assertisque patrum primitivae ecclesiae, decretisque conciliorum, Pontificum Romanorum, non solum, sed ipsis etiam Scripturae S. oraculis, eadem aequipararent, indeque tandem confusissimum illud theologiae, et philosophiae, scholasticae corpus emerget.

Tanta apud hos homines Aristoteli auctoritatem fuisse, ut, ablegato evangelio, eiusdem ethica pro concione enarrarent, testem amicum se profitetur Philippus Melachton, in Apolog. A.C. art. IV.

Confusionis istius specimina videre iam licet in Thomae Aquinatis Summa Theolog. imprimis parte I et II secundae». Cfr. *Iurisprudentiae naturalis primae lineae*, Gotttingae, 1751, *Prolegomena generalia*, § 23.

(31) «Ex illis, quae de legum naturalium formali ratione, et indole, hactenus dicta sunt, indicari jam facile potuit, quid de illa scholasticarum quaestione, et controversia, sentiendum sit: num leges naturales ex Iustitia, ut Sanctitate, Dei essentiali ita fluant, ut, illis salvis, locum habere aliae nequeant? Confusissimum enim illa notionem, quasi leges naturales cordibus hominum insitae, connataeque, sint, tota illa supponit: qua

Thomasius, al pretender historiar la doctrina del Derecho natural, nos indica que la fuente de la sabiduría fue, durante mucho tiempo, el libro de las sentencias de Pedro Lombardo (libro, por lo demás, según ha explicado anteriormente, en el que se confunden la Filosofía y la Teología, las Sagradas Escrituras con los principios de la filosofía pagana y que, en lo que se refiere a la doctrina moral y al Derecho natural, expresa la vieja ignorancia y los errores comunes de éstos (32); como podemos comprobar cualquier referencia a una obra anterior al siglo XVII era forzosamente negativa). Sobre las sentencias de Pedro Lombardo escribieron varios autores, tales como Alberto Magno, Tomás de Aquino, Buenaventura, Durando, Scoto, Occam, etc. Como estos autores mantenían discrepancias entre sí, pronto surgieron escuelas diversas: albertistas, tomistas, escotistas, occamistas. Tomás de Aquino no sólo ilustró el libro de las Sentencias de Pedro Lombardo, sino que él mismo compuso un nuevo «sistema», la Suma teológica, que agradó a muchos y fue, a su vez, comentada, lo que hicieron Tomás de Vio, Cayetano (Thomasius desconoce que estos dos nombres corresponden a una misma persona), Bartolomé Medina, Gabriel Vázquez, Francisco Suárez, y otros. «En estos comentarios, concluye Thomasius, tanto en los que se hicieron sobre las sentencias de Pedro Lombardo como sobre la Suma de Tomás, en vano buscarás doctrinas útiles, procedentes de la sana razón, sino que todos ellos están repletos de autoridades, sutilidades, inanidades» (33).

El reproche más común que el derecho natural moderno dirigió

ipsa vero satis jam confutata, haec ipsa etiam simul corrui». Cfr. *Iurisprudentiae...*, cit., pars I, cap. II, § 62.

(32) «Verosimile est, quod uti Lombardus in his libris voluit doctrinam Augustini cum Aristotelica unire, ita etiam in toto opera Theologia et Philosophia inter se confusae, et Scriptura Sacra ex principiis philosophiae pagana exposita, simul vero in doctrinis moralibus et ad jus naturae pertinentibus ignorantia vetus et errores communes propagati fuerint». Cfr. *Paulo plenior Historia...*, cit., p. 51. Obsérvese el despropósito de la referencia a Aristóteles.

(33) «Iste vero liber sententiarum tum erat fas sapientiae theologie, in quam virorum Professores glossas suas scribebant, uti Jurisconsulti in corpus iuris. Wilhelmus Antisiodorensis, Albertus Magnus, Thomas Aquinas, Bonaventura, Gulielmus Durandus, Iohannes Duns Scotus, Occamus, Estius, commentariis suis in Lombardum editis, quasi de praemio certabant, quisnam ex illis prae reliquis mentem Lombardi recte exponere valeret. Et cum saepius in explicatione sua inter se dissentirent, et tamen quilibet sententiam suam, ut veriore, tueretur, statim inter hos scholasticos ratione orthodoxiae sectae oriebantur, Albertistarum, Thomistarum, Scotistarum, Occamistarum, quas inter secta Thomistarum ob auctoritatem Thomae Aquinatis fere pro praecipua habebatur. Siquidem Thomas non solum commentariis illustraverat libros sententiarum Lombardi, sed et ipse novum systema sive Summam Theologiae scripseret, quod multis sic placebat, ut quasi obliti sententiarum Lombardi, commentaria in hoc systema Thomae Aquinatis scriberent, uti fecerunt Thomas de Vio, Cajetanus, Bartholomaeus Medina, Gabriel Vasquez, Franciscus Svarez, et alii. Interim in his omnibus commentariis tum super sententias Lombardi quam super Summam Thomae frustra quaeres doctrinas utiles à sana ratione profectas, sed omnia repleta sunt auctoritatibus, subtilitatibus, inanitatibus». Cfr. *Paulo plenior Historia...*, cit., pp. 51-52.

a la Segunda escolástica consistió en objetar que sus autores se habían perdido en discusiones sutiles, altamente retóricas, sobre temas sin importancia. Müldener compara sus obras con telas de araña, sutiles pero inútiles, construidas en el marco de un estilo literario bárbaro y de una ignorancia a la que no es ajena la rudeza (34). Juan Francisco Budde, el historiador del Derecho natural más conocido e influyente en la Ilustración, escribía que estos escolásticos convirtieron toda la Filosofía en puros sofismas, y el arte de saber quedó reducido a un arte de altercar, incluso sobre temas levísimos, de forma que así como los alquimistas pugnaban entre sí por convertir los metales viles en oro, los escolásticos convirtieron la sabiduría en una logomaquia; derramaron tanta seriedad en cosas tan vanas, que se podría juzgar —concluye Budde— que estos hombres estaban locos (35).

Johannes Gottlieb Heineccius se preocupó por hacer una relación de los errores en los que —según él— habrían incurrido los escolásticos. «Los escolásticos trataron mal el Derecho natural y de gentes, y esto lo demostraré rápidamente: 1) no sólo eligieron como cabeza (*ducem*) a Aristóteles, sino también a los escritores árabes mahometanos que interpretaron a Aristóteles, que trataron de toda la filosofía moral; 2) todo lo tratan sin ningún orden; 3) suponen un principio oscurísimo, la santidad de Dios; 4) el Derecho natural y de gentes lo desarrollan, ineptamente, desde Aristóteles; 5) proponen cuestiones absurdísimas, como, por ejemplo, si alguien debe morir por dar una bofetada, sobre si se puede adorar una hostia sobre la que hay dudas acerca de si está consagrada, etc.; 6) defienden tesis impías, como el probabilismo, el método de dirigir las intenciones, la reserva mental y el pecado filosófico» (36).

(34) «Magno insuper conatu nugae agebant Doctorum Scholasticorum plurimi, spissaque sua Volumina, pauco vel nullo sale referta orbi, tunc quidem parum eruditio, obstrudebant, in quibus frivolemne quaestionum artifices aranearum, telas, subtiles, quidem, sed inanes ac inutiles, operose contexebant, ac ita ruditatem saeculi barbaro sermone et ignorantia affectata non leviter augebant», Cfr. *Positiones inaugurales, in quibus Iuris Naturae definitio et fundamentum*, Halae Magdeburgicae, 1698, § 1.

(35) «Per intempestivam sane horum hominum diligentiam toto philosophia in sophismata paulatim delapsa est, artemque sapiendi in artem rixandi et altercandi, idque de rebus levissimis, converterunt. Diceres, quod Alchymisti certamen illos iniisse, hoc saltem discrimine quod illi quidem viliora metalla in aurum, hi sapientiam in logomachiam mutarint. Tanta autem severitate in hisce naeviis vanissimisque commentis versantur, ut iurares, homines tum maxime insanire». Cfr. *Selectas...*, cit., p. 325.

(36) «Ceterum quam male de J.N. et G. meriti sint Scholastici, paucis demonstravimus.

1) Non solum *ducem* elegerunt Aristotelem, sed et scriptores Arabes Mahumedanos, Aristotelis interpretes, qui totam philosophiam moralem maxime observarunt.

2) Omnia sine ordine tradunt.

3) Principium supponunt obscurissimum, sanctitatem divinam.

4) Ius N. et G. probant inepte ex Aristotele.

5) Propuerunt quaestiones absurdissimas, e.g. a ob aliquam alapam intentatam aliquis possit occidi? An possit adorari hostia, de qua dubitas, an sit consecrata?

6) Accedit quod scholastici immiscent principia impia de probabilismo, de metho-

Pero la aportación de la Segunda Escolástica no fue vista solamente como un intento históricamente fracasado, sino como algo en sí mismo peligroso y dañino. «Los jesuitas —escribe Thomasius— se dedicaron a esta tarea, e inculcaron en la doctrina moral principios máximamente nocivos y peligrosos, cosa que siguen haciendo aún hoy. De entre ellos hay que citar a Gabriel Vázquez, Francisco Suárez, Juan Azorio, Luis de Molina, Leonardo Lessius y Antonio Escobar, que fueron jesuitas» (37). Para emitir este juicio, Thomasius se apoya en el estudio de Adam Tribechovius, *De Doctoribus scholasticis et corrupta per eos divinarum humanarumque rerum scientia*, publicado en Giessen en 1665. Thomasius mantiene que, en general, estos autores se guiaron, al elaborar sus doctrinas filosóficas y teológicas, por sus intereses temporales, fundamentalmente en busca del incremento del poder del Papa y del clero (38). De esta forma, si una conducta no convenía a sus intereses, aunque tal conducta se fundamentara en la sana razón e incluso en el sentido claro y perspicuo de las Sagradas Escrituras, ellos enseñaban que era deshonesto, injusto, digno de las penas infernales. Así, por ejemplo, el jesuita Mariana enseñaba que era justo matar a los reyes heréticos, esto es, a los que no eran suficientemente ortodoxos o que en extremos mínimos disentían del clero dominante (39).

Tras este tipo de escritos, pronto se difundió por toda Europa un sentimiento de profundo desprecio por las inmundicias de la ciencia propia de los católicos. Ello explica los juicios que encontramos tardíamente, a mediados del siglo XVIII, sobre nuestros escolásticos. En este sentido, Adam Glafey, en su conocida historia del Derecho natural, explicaba como dato evidente que tanto los juristas como los teólogos se habían llenado la cabeza con abstracciones metafísicas, que se habían dejado guiar por el principio de autoridad y que,

do dirigendi intentionem, de reservatione mentali, et de peccato philosophico». Cfr. *Praelectiones Academicæ in Hugonis Grotii De Iure Belli ac Pacis libros tres*, Roboreti, 1746, *Proemium*, pp. 48-49.

(37) «Inprimis autem Jesuitae operam dederunt, ut principia maxime noxia et periculosa in doctrina morali inculcarentur, et adhuc hodie id faciunt. Nam ex hactenus memoratis Gabriel Vasquez, Franciscus Svarez, Iohannes Azorius, Ludovicus Molina, Leonhardus Lessius, Antonio Escobar Jesuitae fuerunt». Cfr. *Paulo plenior Historia...*, *cit.*, p. 52.

(38) «Itaque initio seculi decimi, doctrina de virtutibus et vitiis, sive de differentiis justi et injusti, boni et mali, de iure naturae et g. tam apud pontificios, quam apud evangelicos misserrimo e pene incurabili morbo laborabat. Scholastici pontificii in libris, qui titulis de iustitia et iure vel similibus insigniebantur, talia dogmata insinuabant animis discentium, quae solum inserviebant incremento papatus et clericatus». Cfr. *Paulo plenior Historia...*, *cit.*, p. 63.

(39) «Contra quicquid iidem facerunt, secundum ductum sanae rationis, vel etiam secundum claram et perspicuam literam Scripturae Sacrae, malum esse docebatur, turpe, injustum, et poenis infernalibus dignum, si scilicet non conveniret cum scopo et interessa scholasticorum. Ex Jesuitis Mariana incipiebat defendere, justum esse interficere Reges haereticos, id est, non satis orthodoxos, et vel in minimis apicibus a clero dominante dissentientes». Cfr. *Paulo plenior Historia...*, *cit.*, pp. 63-64.

de manera consecuente, habían convertido el Derecho natural en un puro chisme y logomaquia que no tenía más finalidad que fortalecer al Derecho canónico romano (40). De forma más resumida, Juan Eberhard Roesler se limita con indicar que «los doctores escolásticos no proponen más que cosas falsas, perniciosas, turbulentas, inútiles» (41). Así pues toda la especulación escolástica está tan cargada de sutilidades e inutilidades que, ante ella, cualquier lector no puede sentir sino náusea y horror (42).

4. LOS ORIGENES DE LA SABIDURIA: HUGO GROCIO

Esta etapa tenebrosa de la cultura occidental acabó con la aparición del *De iure belli ac pacis* de Grocio, según nos indica Samuel Pufendorf (43). Según el coro unánime de los iusnaturalistas, Grocio fue el restaurador de la ciencia moral y del Derecho natural, de los que no existía anteriormente ningún vestigio (44).

La situación había sido, ciertamente, grave porque, incluso después de la Reforma, la disciplina moral había permanecido en las tinieblas escolásticas, sometida a la autoridad de Aristóteles, hasta la aparición de esta obra de Grocio (45), a pesar de que Lutero odiaba a la filosofía aristotélica-escolástica (46). Pero, tal como nos indi-

(40) «Gleichwie aber so wohl die Juristen als die Mönchen ihre Köpfen mit Metaphysischen Terminis und Abstractionibus, nach welchen Maß-Stabe sie alle Dingen in der Welt ausmassen wollten, angefühlet halten: hiernach gewaltig an dem Praejudicio auctoritatis laborirten: Also Machten sie auch den Jur. Nat. ein bloß Gewäsche und Wort-Gefechte, oder thaten weiter nichts, als daß sie aus dem Jure Canonico und Romano Bestärckung ihrer Assertorum Testimonia zusammen suchten». Cfr. *Vollständige Geschichte...*, cit., p. 79.

(41) «Doctores Scholastici et Academici falsa, pernicioza, turbulenta, inutilia dogmata se proponant». Cfr. *Institutiones Iurisprudentiae naturalis*, Tubingae, 1756, L. II, cap. XVIII, § 9.

(42) «... qui totus speculationibus scholasticorum subtilibus et inanibus ita repletus est, ut cuicumque lectori, solidioribus depibus adsueto, facile nausea et horror moveri possit». Cfr. *Paulo plenior Historia...*, cit., p. 77.

(43) «Verum, qui naturalia iura a positivis accurate discerneret, et ista in plenisystematis rotunditatem disponere aggredierentur, ante Hugonem Grotium nemo extitit». Cfr. *Eris Scandica. Qua adversus libros de iure naturali et gentium objecta diluuntur*, Frankfurt am Main, 1686, p. 200.

(44) «Accinxit porro esse Grotius ad moliendum opus, in qua nulla priorum vestigia ipsum regebunt». Cfr. PUFENDORF, *Eris Scandica...*, cit., p. 205.

(45) Ludovici nos indica que «atque adeo post Reformationem quoque usu ad tempora Grotii Disciplina juris naturalis in Scholasticis tenebris et squaloribus sepulta jacebat». Cfr. *Delineatio Historiae...*, cit., p. 15. Thomasius, pocos años más tarde, explica también que la filosofía aristotélica dominaba ante los protestantes hasta aparición del *De iure belli ac pacis* de Grocio. Cfr. *Paulo plenior Historia...*, cit., p. 69. Hollmann escribe, más extensamente, que «Omnis ergo doctrina moralis ab hoc tempore, vel inter protestantes ipsos, intra cancellos librorum moralium Aristotelis veluti conclusa, iisdemque ita quasi circumsperta, fuit, ut ne latum quidem unguum ab eadem recedere liquet». Cfr. *Iurisprudentiae naturalis...*, cit., *Prolegomena generalia*, § 25.

(46) Vid. THOMASIIUS, *Paulo plenior Historia...*, cit., p. 3.

ca Thomasius, para la divina Providencia no hay nada imposible, y por ello, allí donde reinó el error amaneció la verdad; así, la divina sabiduría, en las Facultades de Teología, Derecho y Filosofía, en las que reinaba la confusión entre lo verdadero y lo falso de la mano de la filosofía escolástica, la divina sabiduría suscitó un varón que, sin ser doctor escolástico ni académico, ni teólogo, ni jurista, ni filósofo, fue, sin embargo, un egregio teólogo, un excelente jurista y un eximio filósofo (47).

Efectivamente, Grocio, tal como nos informa Heineccius, fue el fundador del Derecho público universal, que antes de él había sido ignorado, ya que la *iurisprudencia* había permanecido en tinieblas (48). Aun Juan Federico Weidler, mejor conocedor del Derecho, concedía que Grocio había tenido algunos predecesores, como era el caso —cita Weidler— de Diego de Covarrubias, Fernando Vázquez de Menchaca, Hopper, Gentili, Winckler, Seduardus (49), Ayala (50), pero Hufeland, más fiel al espíritu que animaba a la Escuela del Derecho natural moderno, explica que estos juristas no pueden ser considerados, hablando con propiedad, como predecesores de Grocio, porque sólo hicieron una especie de filosofía sobre el Derecho romano conocido entonces y, en lo que respecta a la *iurisprudencia*, sus explicaciones son tan incorrectas, tan inadmisibles, tan inacabadas, que de ellas sólo puede decirse que componen la prehistoria (*Vorgeschichte*) de la Ciencia del Derecho (51).

Así pues, el método de Grocio no se ciñe a la disciplina del Derecho natural, sino que se extiende a todo el Derecho, a la ciencia del Derecho, al *ius commune*, al Derecho de Gentes (52), saberes que,

(47) «Sed divinae providentiae nihil est impossibile. Omnia agit suo, id est, debito tempore. Et ubi error summum attigit, fastigium, adventus veritatis appropinquant. Confuso veri et falsi per Doctores in cathedras ecclesiasticas et Academicas introducta erant, tres facultades Academiae, Theologia, Juridica, Philosophica, nugis scholasticis erant addictae. Suscitabat igitur divina sapientia virum, qui neque Doctor Ecclesiasticus neque Academicus esset, qui neque Theologiam, neque Jurisprudentiam, neque Philosophiam tanquam Professor publicus doceret, simul tamen et egregius Theologus et excellens Iustus et Philosophus eximius esset». Cfr. *Paulo plenior Historia...*, cit., pp. 65-66.

(48) «Inprimis egregie Grotius consuluit iuri publico universali. Id enim quum ante Grotium poene ignoraretur, ejus opera primum caput exservit tenebris». Cfr. *Praelectiones Academicae...*, cit., p. 32.

(49) Weidler entiende que «Seduardus» fue un jurista destacado. Ignora que no es más que un personaje de la obra de Joaquín Hopper, *Seduardus, sive de vera Jurisprudencia*. Resulta patente que estos autores, cuando hablan de la jurisprudencia anterior a Grocio, lo hacen de oídas.

(50) Cfr. *Institutiones Iuris Naturae et Gentium methodo geometricae digestae collatoque sparsim iure positivo illustratae*, Vitembergae, 1731, cap. II, § XXI.

(51) «... ist zum Theil nur eine Art von Philosophie über das einmal existirende und eigentlich römische Recht, zum Theil aber so unzugänglich, unbestimmt und unausgeführt, daß man von diesen Männer beständig gleichsam nur in einer Vorgeschichte der Wissenschaft behandelt». Cfr. *Versuch über den Grundsatz des Naturrechts*, Leipzig, 1785, p. 16.

(52) David Mevius escribía a este propósito que «Lucernam praetulit incomparabili ingenio atque eruditio Praecellentissimum Vir, HUGO GROTIUS, quo antea scitius et so-

antes de él, habían permanecido confusos y corrompidos en las tinieblas escolásticas, como ya hemos estudiado. Por este motivo, Ulricus Obrecht explicaba que, tras los tiempos escolásticos, en este siglo nuestro superior se ha vindicado, frente a las cavilaciones de los ignorantes, la certeza de la *Civilis Prudentia*, y han aparecido grandes ingenios, de los cuales el primero es Grocio (53).

Envueltos en una constelación de genios que, por primera vez en la Historia, han sentado sobre bases firmes la ciencia del Derecho, el Derecho natural y la sabiduría moral, ya no tiene sentido volver los ojos, estudiar a los juristas anteriores al siglo XVII. Ludovici explica a este respecto que quien caiga en la actitud ridícula —una pérdida de tiempo— de leer a los «doctores» anteriores, es decir, a Bartolo, Baldo, etc. incurre en una actitud *papista* (54). Ya sabemos que, entre los iusnaturalistas, el «papismo» era la suma de todos los males; toda la época ensalzó de tal forma la obra de Grocio que Aubery no dudaba en afirmar, según testifica Ludovici, que Grocio había sido el espíritu más grande después de Aristóteles (55), juicio, ciertamente, de valor dudoso, ya que según esta época entendía a Aristóteles, el Estagirita habría sido el gran corruptor de la razón humana.

Hugo Grocio, sin embargo, si bien con sus «estados de naturaleza», «contratos sociales», etc., rompió con la ciencia aristotélica y escolástica —por lo que los católicos lo consideraron antiaristotélico (56)—, sin embargo procedió con una cautela y precaución excesivas, en opinión de los iusnaturalistas, por lo que entendieron que él marcó el *initium* del Derecho natural, pero en modo alguno su plenitud (57). Era preciso romper completamente con la ciencia escolástica propia de los católicos, a la que Grocio aún concedía valor, y esta tarea estaba reservada a Samuel Pufendorf.

lidius nemo Jurisprudenciam, iuxta gentium Ius Commune, explicuit». Cfr. *Nucleus Iuris Naturalis et Gentium*, Francofurti et Lipsiae, 1986, *Praefatio altera*.

(53) «Post scholasticorum labores, hoc ex superiore seculo suscepent vindicandem, adversus imperitorum cavillationes, Civilis Prudentiae certitudinem tam in quaestione iuris, quam consilii, magna ingenia: Grotius, Lipsius, Illustrissimus Marnixius, Conringius, Boeclerus, Weichelius, Feldenus, Pufendorfius, et qui ab his laudentur». Cfr. *Academica in usum Volumen collecta*, Argentorati, 1704, cap. V, § 3.

(54) «Contra vero, si centuriis legum ex Corpore Juris depromptis, si myriade Doctorum, Bartoli, Baldi, aliorumque stipetis incedas, Papae!». Cfr. *Delineatio Historiae...*, *cit.*, p. 3.

(55) «Meminit Autor Gallus, Aubery, antea citatus se audivisse a Viris Summis hoc elogium, quae Mr. Grotius étoit le plus universellement sçavant homme, qui eut paru dans le monde de puis Aristote». Cfr. *Delineatio Historiae...*, *cit.*, p. 16.

(56) Indicaba A. Cromaziano que «Giovanni Feldeno Matematico e Giureconsulto di Helmstadt vene tra i primi impugnatore e amaramente lacerò quella sentenza che repugnevano al grande Maestro Aristotele... Il feroce Claudio Salmasio ripete lo stesso, e fere plauso al Seldeno. Giovanni Adamo Osiandro Teologo di Tubinga espose e forte alterò le offese fatte del Grozio alla teologia e alle Gente Scolastiche». Cfr. *Della Istoria critica del moderno diritto di natura e di genti*. Perugia, 1789, p. 36.

(57) Explica Thomasius que Grocio «caute procedebat, et quamvis operam daret, ut ea, quae hactenus Scholastici confusissime tradiderunt, miscendo videlicet jura divi-

5. PUFENDORF O LA GUERRA ENTRE DOS CULTURAS

Destaca Samuel Hollman que Hugo Grocio, por la recepción que hizo en su obra de la doctrina aristotélica, no innovó radicalmente el tratamiento del Derecho natural; de hecho, indica Hollmann, son numerosos los autores que han puesto de manifiesto el aristotelismo que aún existe en la obra del holandés (58).

Ningún autor del «derecho natural» moderno destaca con precisión en qué consiste o en qué se reconoce la influencia de Aristóteles en Grocio; de hecho, las controversias se reducen al tema de si es aceptable para un protestante mantener —como hace Grocio— que las cosas poseen en sí su propia bondad o maldad o si, por el contrario, es preciso postular que las conductas son en sí mismas indiferentes, adiáforas, y que sólo reciben su calificación moral por el mandato que las ordena o prohíbe (59). De hecho, a lo largo del siglo XVII se fue extendiendo entre los iusnaturalistas la opinión según la cual la actitud objetivista en moral es propia de los católicos que, para mantenerla, recurren a la ficción de sostener que existe una Ley Eterna divina a tenor de la cual cada acto recibe su naturaleza moral, que resulta, de este modo, inmutable y eterna, tanto como lo es la misma ley eterna de Dios (60). Dado que Grocio mantiene el objeti-

na, communia, Mosaica, cum legibus humanibus particularibus, iterum separaret, ac distingueret, non tamen statim eorum fundamentales errores oppugnare tantum putabat, sed potius eos in prolegomenis laudabat, et operam dabat, ut eorum fundamentalem propositionem de Jure Naturae, etsi obscuram et falsam cum socialitate Ciceronis conciliaret. Atque ista cautela ad hoc ipsi proderet, ut ejus doctrina non cum tanto ac tam hostili impetu impugnaretur, quam postea alii sunt experti, qui absque dissimulatione grillos scholasticos aperte oppugnare instituerunt. Paucis; Grotius erat instrumentum, quo divina sapientia utebatur, ut initium faceret, tollendae confusionis adeo diuturnae luminis naturalis et supernaturalis. Dico: *Initium*». Cfr. *Paulo plenior Historia...*, cit., p. 67.

(58) «Neque multum mutata ista rerum facies est, per quam Hugo Grotius novae disciplinae moralis fundamenta prima superiori seculo feliciter iecit. Etsi necessitatem enim atque utilitatem iustius doctrinae summam Aristotelici ipsi satis intelligerent; tantum tamen opus eosdem Aristotelis valebat auctoritas, et recepta hactenus consuetudo, ut divina illa Jurisprudenciae naturalis capita, ad ethicam, politicam, et oeconomicam, suam referre, et inter easdem quasi dispersiti, mallent, quam totam illam in disciplinarum suarum moralium in societate admittere, receptamque ades philosophiae practicae in easdem divisionem derelinquere». Se remite a Henricus Henniges, Annotatt. in Grotio de I. B. ac P. Rob. Sharrock, tra. de officiis secundum Naturae ius, Oxon. 1660. Io. Eisenhart, Institutiones iur. nat. in morali philos. doctrina repraesentatione. Helmstadt, 1699, y otros. Cfr. *Jurisprudenciae naturalis...*, cit., *Prolegomena generalia*, § 26.

(59) Con respecto al objetivismo o voluntarismo como fundamento último de la moralidad de los actos, Johann Christian Müldener escribía que «Prius quidem (se refiere al objetivismo) faciunt Scholastici, et qui illos hic secutus est, Grotius». Cfr. *Positiones inaugurales...*, cit., § 10. Sobre esta contraposición entre Grocio y Pufendorf, vid. PALLADINI, F.: *Volontarismo e «lacià» del diritto naturale: la critica di S. Pufendorf a Grozio, De Iure Belli ac Pacis, Prolegomena, 11 and I, 10*, comunicación presentada al Symposium «Reason in Law», Bologna, 12—15 de diciembre de 1984.

(60) Thomasius mantenía que la ley eterna «nihil nisi figmentum Scholasticorum». Cfr. LUDOVICI: *Delineatio Historiae...*, cit., p. 43.

vismo ético, como es bien conocido, se vio en esta actitud suya un resto escolástico.

Todo esto me parece una explicación insuficiente. De hecho, la Teología católica había admitido como igualmente aceptables tanto la tesis voluntarista, representada fundamentalmente por Scoto y Occam, como la objetivista, que encontró su máximo representante en Gabriel Vázquez de Belmonte. Por este motivo, en las universidades católicas existieron, hasta el siglo XIX, dos cátedras de Teología, una escotista, en la que se defendía por definición la opción voluntarista, y otra tomista, en la que se solían mantener actitudes más o menos objetivistas. Y, actualmente, si bien ya no existen este tipo de cátedras, el Magisterio eclesiástico oficial católico sigue admitiendo la licitud de ambas interpretaciones acerca del fundamento último de la moralidad de los actos.

No tenía, pues, sentido que en su día se calificara a Grocio de escolástico únicamente porque siguiera la opción objetivista, ya que tan «escolástica», «aristotélica» o católica era esta solución como su opuesta. El problema residió, más bien, en que Grocio no se mostró suficientemente antiescolástico o anticatólico; efectivamente, este autor, de personalidad conciliadora, echó mano de todas las fuentes jurídicas y filosóficas que entonces se conocían, y por este motivo son frecuentes las citas de los escolásticos españoles del siglo XVI, además de alguna que otra remisión al propio Aristóteles, y esta forma de proceder no era aceptable para el sector progresista protestante, empeñado —como ya hemos tenido ocasión de comprobar— en descalificar de raíz toda posible cultura surgida en un marco católico.

Grocio hubiera podido ser un hombre puente entre la cultura católica tardía, ya racionalista, y los protestantes, posibilidad facilitada por el hecho de que la filosofía y la metafísica seguidas en las Universidades protestantes era fundamentalmente la de los escolásticos españoles del siglo XVI (61). Efectivamente, a pesar de las heterodoxias estrictamente teológicas que se contienen en el *De iure belli ac pacis* —que motivaron que la lectura de este libro fuera prohibida por la Iglesia católica— pronto recayó sobre esta obra una multitud de comentaristas de formación escolástica (62) y, de hecho, los católicos de los siglos XVII y XVIII entendieron que Grocio era un autor meri-

(61) Vid. sobre este tema a WEBER, E.: *Die philosophische Scholastik der deutschen Protestantismus im Zeitalter der Orthodoxie*, Leipzig, 1907. PETERSEN, P.: *Geschichte der aristotelischen Philosophie im protestantischen Deutschland*, Leipzig, 1921. Y, fundamentalmente, a WUNDT, M.: *Die deutsche Schulmetaphysik des 17. Jahrhunderts*, Tübingen, 1939.

(62) Vid. LUDOVICI: *Delineatio Historia...*, cit., p. 29. A. Cromaziano nos informa que «Giangiorgio Simone Dottore di Halle e Samuele Rachelio e Valentino Veltemio furono commentatori tedeschi del Grozio, e per l'Aristotelismo, per lo scolasticismo... non furono riputati uomini di moda». Cfr. *Della Istoria critica...*, cit., p. 34.

torio, aceptable para un católico, salvadas sus heterodoxias teológicas (63).

Por este motivo, Hugo Grocio no era un hombre aceptable para el sector progresista protestante del siglo XVII, radicalmente anticatólico. Jacobo Federico Ludovici nos indica que, dado que en Grocio existía un fermento escolástico, que subsistía en su obra a modo de residuo, fue necesario que Samuel Pufendorf acabara de limpiar la disciplina del Derecho natural (64). De esta forma, Pufendorf fue considerado, tal como lo llama Budde, el «resturador» del *ius naturale et gentium* (65) y, más tarde, cuando la mentalidad contractualista y secularizadora había alcanzado mayor éxito, Karl Christian Heydenreich no duda en llamarlo el «padre» del Derecho natural, ya que el barón de Pufendorf, según Heydenreich, ha sido quien ha marcado la verdadera época de esta disciplina, pues él purificó al *ius naturale* de los errores de sus predecesores y alejó los principios teológicos que podrían haber perturbado esta ciencia (66).

La contraposición entre Pufendorf y Grocio determinó la existencia de dos líneas de pensamiento dentro del movimiento iusnaturalista moderno (67). Por un lado, permanecen los seguidores de Grocio, autores moderados por lo general que, en el caso del extenso tratado de Van der Muelen-Gronovius, intentan incluso la tarea imposible de conciliar el iusnaturalismo protestante con la doctrina de la Segunda escolástica (68). De otra parte, surgen pronto numerosos seguidores de Pufendorf que, en general, a lo largo de la primera mitad del siglo XVIII radicalizan las tesis del maestro hasta caer en actitudes que recuerdan a Hobbes (69).

(63) Ignatius Schwarz, el primero cronológicamente que denuncia el antiaristotelismo del derecho natural moderno, escribe a este propósito que «Hugo Grotius, sicut erat ingenio acutus, ita de disciplina iuris naturae et gentium in multis est bene meritus, nec Protestantibus elogiis indignus». Cfr. *Institutiones iuris naturae et gentium*, Augustae, 1743, p. 227. En la página 237 hace un elenco de los errores teológicos de Grocio.

(64) «Ergo quod Grotius è fermento scholastico adhuc reliquum habebat, successu temporis Perillustrius Vir, Samuel (demum liber Baro) de Pufendorf repurgare masculi aggresus est». Cfr. *Delineatio Historiae...*, cit., p. 28.

(65) «Pufendorffium alter post H. Grotium iuris naturae restaurator». Cfr. *Selectas...*, cit., p. 42.

(66) «Pufendorf macht in der Geschichte des Naturrechts in der That Epoche, und wird nicht ohne zureichenden Grund mit dem ehrenvollen Nahmen eines Vaters dieser Wissenschaft bezeichnet. Er vermied auf das glücklichste mehrere Abwege, auf denen sich seiner Vorgänger verirrt hatten, entfernte allen Einfluß der theologischen Systems auf seine philosophischen Grundsätze...». Cfr. *System des Naturrechts nach kritischen Prinzipien*, Leipzig, 1794, *Einleitung*, p. 66.

(67) Para conocer los seguidores de uno y otro, vid. BUDDE: *Selectas...*, cit., §§ 28 a 54.

(68) Vid. el *Hugonis Grotii de Iure Belli ac Pacis libri tres cum Commentariis Gulielmi van der Muelen. Et Authoris Annotata, ex postrema eius ante obitum cura nec non Joann. Frid. Gronovius*, Ultrajecti, 1696-1703.

(69) En mi opinión, el autor más representativo de esta tendencia es Henricus Koehler, en sus *Iuris socialis et gentium ad ius naturale revocata specimina VII*, Francofurti ad Moenum, 1738. Naturalmente, hay que tener en cuenta a Nicolás Jerónimo

Pufendorf, como destacan extensamente Desing y Finetti, supone la completa oposición a la Iglesia católica, a la que él suele designar como *regnum tenebrarum* y, ciertamente, su actitud doctrinal se ve agravada, en su caso, por el tono grosero que, como es conocido, usa habitualmente este pensador alemán. A partir de la difusión de la obra de Pufendorf, la oposición del *ius naturale* contra el Catolicismo es radical, incondicional, y éste es el momento en el que la doctrina del «derecho natural» adopta el talante maniqueo al que me he referido en páginas anteriores. Como simple ejemplo, Hermann Conring, protestante que, por ironías de la Historia, puso su obra al servicio del *ius commune*, había indicado que Joaquín Hopper había sido el primer filósofo del Derecho que había existido, y no sólo lo había alabado largamente (70), sino que él mismo reeditó el *Seduardus* de Hopper en época ya tardía. Como era imposible que un católico —Hopper lo era— hubiera podido escribir un libro de calidad, Thomasius, el inmediato discípulo de Pufendorf, dedicó un largo comentario a esta afirmación de Conring, en el que concluía que «no se podía leer este libro de Hopper recomendado por Conring sino con la máxima aversión y náusea» (71).

Creo no exagerar si mantengo que el iusnaturalismo de la segunda mitad del siglo XVII marca el momento, por primera vez en la Historia, en el que la pugna religiosa se convierte en guerra total. Efectivamente, los iusnaturalistas no se limitaron a atacar la doctrina teológica católica en aquellos temas en los que ellos disentían, sino que procuraron convencer a su auditorio de que *todo* lo que había surgido dentro de la cultura católica había de ser forzosamente inhumano, irracional, anticristiano. Es una actitud que contrasta fuertemente con la de etapas históricas anteriores, pues la mayor parte de los Padres de la Iglesia acogieron la filosofía pagana, y los teólogos de la Baja Edad Media leyeron con gusto obras filosóficas que procedían de ámbitos culturales ajenos al Cristianismo. Pufendorf y sus discípulos,

Gundling, tanto en su *Ius Naturae ac Gentium connexa ratione novaque Methodo elaboratum*, 2.^a ed., Halae Magdeburgicae, 1728, como en la *Erläuterung über Samuelis Pufendorffii zwey Bücher De Officio hominis et civis*, Hamburg, 1744.

(70) Escribía Conring que «Princeps (quod equidem sciam) imo unus, utilissimus hunc civilis Philosophiae locum serio et data opera aggressus est V. C. Joachinus Hopperus, magno, omnique doctrina veterum philosophorum pariter ac Jurisconsultorum, ut et pietate morumque insigni gravitate, plena imbuto animo». Cfr. *Dissertatio epistologica de varia et maxime vera iurisprudencia*, Helmstadii, 1663, p. 146.

(71) «Quod Hopperianum opus commendaverit Conringius, equidem non mirandum, cum Hopperus methodo Platonica, partim Aristotelica et scholastica, opus illud elaboraverit... Sed tamen postquam coeptum est, et moralia et politica omissis grillis Scholastico-Aristotelicis, et Platonicis proponere sermone perspicuo ad captum omnis generis hominum, etiam terminos metaphysicos ignorantium, certo persuasus sum, hominem veritatibus perspicua simplicitate proponi solitis assuetum, nonnisi cum maxima aversione et nausea legere posse Hopperi istud opus à Conringio hic commendatum». Cfr. el *Appendix II ad cap. ult.*, § 14, *Mentio ibi facta est epistolarum Pufendorffii, Conringii et Boecleri, en Paulo plenior Historia...*, cit., p. 194.

por el contrario, traspasaron la lucha teológica al plano cultural, en general, y por este motivo, a partir del siglo XVII aparece la lucha cultural en la que no se trata de imponer un determinado dogma religioso, sino de hacer prevalecer toda una cultura opuesta a la atacada, creada al efecto.

Desaparece, pues, la noción de tolerancia, o si se la acepta expresamente, es sólo para salvar las formas; en su lugar, aun cuando se consagre en algún texto, entra en escena la guerra incondicional, como reconocemos en la historia de los siglos XVIII hasta la actualidad.

El talante de los iusnaturalistas hizo posible, y dio origen, a esta realidad. A lo largo del siglo XVIII la obra de Grocio se fue olvidando progresivamente, y Thomasius, ya en 1719, podía escribir, sin que nadie le replicara, que «se es enemigo del derecho natural o de Pufendorf, o se es amigo» (72). En poco tiempo, de la mano de Pufendorf, el estudio del *ius naturale* se impuso en toda Centroeuropa y desplazó el estudio de aquellos otros Derechos que, como explica Immanuel Proeleus, se fundamentan solamente en la tradición, pero no en la razón (73), como es el caso, por ejemplo, del Derecho romano o del *ius commune*.

6. LA REACCION DE LOS CATOLICOS

Juan Francisco Finetti alude al *silencio de los católicos (ex hoc Catholicorum silentio)* (74) para referirse a la actitud que tomó el bando católico ante el iusnaturalismo. En efecto, nos indica Finetti que los protestantes cobraron grandes ánimos y aumentaron su audacia, de modo que vindicaron a esta disciplina como propiedad suya, y doctores hubo que discutieron acerca de si los católicos eran ineptos para dedicarse al Derecho natural (75). Por este motivo, Schmier, católico benedictino, escribía que «todo el orbe literario quedaría estupefacto si algún católico se atreviera a publicar algo sobre el Derecho natural y de gentes»; parecería, a la vista de los hechos, que el Derecho natu-

(72) «Vel inimici iuris naturae aut Pufendorfii, vel amici». Cfr. *Paulo plenior Historia...*, cit., p. 18.

(73) «... dab man zu unsern Zeiten diesen Wissenschaft (se refiere al Derecho natural) von sehr vielen sey beliebt und vorgetragen worden. Es wird heutiges Tages fast mehr von dem Recht der Natur als von andern gemeinen Rechten die nur in den Gewohnheit oder dem Herkommen sich gründen, gehalten». Cfr. *Grund-Sätze...*, cit., *Vorbericht*, § 1.

(74) *De principiis iuris naturae et gentium adversus Hobbesius, Pufendorfiun, Thomasiun, Wolfium et alios libri XII*, 2.^a ed., Venetiis, 1777, *Praefatio*, p. V.

(75) «... quorundam plausu Protestantes plerosque magnos sumpisse animum; quin et eo audaciae devenisse, ut disciplinam hanc quasi peculiarem, et propriam sibi ipsis vindicarent, se unicos in ea magistros, et doctores esse contenderent, omnesque Catholicos arbitrarentur ad quidpiam de ea recte conscribendum ineptos». Cfr. *De Principiis...*, cit., *Praefatio*, p. V.

ral pugna abiertamente con la doctrina católica, apostilla Finetti (76).

Es lógico que sucediera esto, a tenor de lo que he explicado en las páginas precedentes. En efecto, el «derecho natural» nació con entraña anticatólica, y era de esperar que los católicos no prestaran su colaboración. Anselmo Desing, a propósito de este problema, se quejaba, en 1753, de que en los tratados de derecho natural, así como en las Universidades protestantes, reina frecuentemente el desprecio por los primeros Padres de la Iglesia, por los juristas y teólogos (católicos), de modo que lo que exponen siempre acerca de ellos es una versión sesgada, con todo tipo de insultos para los doctores católicos (77). En consecuencia, los católicos, lejos de participar ellos en el movimiento iusnaturalista, orientaron su actividad universitaria hacia la docencia del *ius commune* tradicional, tan denostado por el iusnaturalismo, y tan alejado, en su naturaleza concreta, casuística, romanista, del *ius naturale* protestante.

A los católicos les costaba trabajo creer, como indica Desing, que Grocio fuera el descubridor de la Razón natural y, con ella, del Derecho natural, de modo que llegara a esto de un modo milagroso (78). Efectivamente, si Grocio, según los protestantes, fue el instrumento de que se sirvió la Providencia divina para traer la luz de la Razón al mundo, ¿por qué esperó la Providencia hasta el siglo XVII? (79). Si antes de Grocio existió tanta ignorancia del Derecho natural, ¿cómo es que un hombre tan valioso —según los protestantes— como Grocio cita reiteradamente a Vitoria, Soto, Molina o Suárez? (80).

(76) «Quare cum P. Schmierus Ordinis S. Benedicti Monachus librum, qui huc pertinere ridebatur, edidisset, illorum quidem in has temerarias voces erupit, «Totus literatus Mundus obstupuit, cum Catholicorum aliquis aussus est, ius naturae, et gentium, seu publicum universale edere»: quasi vero ius naturae, et gentium cum Catholicorum doctrina aperte pugnaret». Cfr. FINETTI: *De Principiis...*, cit., *Praefatio*, p. V.

(77) «In D. D. Heterodoxorum libris de Iure Naturae, aut in eorum collegiis frequens regnat contemptus priscorum Ecclesiae Patrum, et omnium Theologorum, et Jurisconsultorum; qui arguuntur ius naturae penitus ignorasse; cum illud ante Grotio omnino incognitum fuisse persuadere volunt. Praeterea false traducitur iam S. Augustini acumen; iam S. Hieronimy impetus; S. Chrysostomi Rethorica, S. Thomas Barbaries, aliaque configuuntur et jactantia in Catholicos doctores omnes convitia». Cfr. *Iuris Naturae...*, cit., cap. IV, Thema VII. Sobre los insultos a los Padres de la Iglesia, vid. FINETTI: *De Principiis...*, cit., pp. 8-9.

(78) «Cum aliis Grotium dicet primum inventorem Rationis naturalis, et qui per miraculum hocce ius invenerit». Cfr. *Iuris Naturae...*, cit., *Praefatio*, p. 6.

(79) «Sed si ita res est, cur, Divina Providentia (tantiper te alloqui, et tecum conquiri licet) cur, quaeso, tot annos, et saecula passa est in rei tam necessariae ignorantiae, tenebrisque jacere? Cur haec astra tam fulgida oriri tam fero tulisti? Ergone ad haec postrema impeditissima tempora cultum rectae rationis, veramque morum doctrinam reservasti? Cfr. FINETTI: *De principiis...*, cit., p. 14.

(80) «... si tanta fuit, ut ipsi contendunt, apud Catholicos, praesertim ante tempora Grotii iuris naturalis ignorantia, undenam est, quod ille, vir et acerrimo ingenio, et criterio solidissimo, dum celebrem suum de iure belli ac pacis librum conscriberet, scholasticos doctores praecipuos Franciscum Victoriam (sic), Dominicum Soto, Molinam, Suarezium, et id generis alios evolverit, et tam multa ex his in usum suum transulerit, ut indicat frequentes eorundem allegationes, quas in margine videre est? Cfr. FINETTI: *De Principiis...*, cit., p. 4.

Si el Derecho natural es aquello que se deduce de la recta razón, o de la *sociabilitas*, o del amor, o de la *philautia* o amor a sí mismo, ¿es que antes de Grocio nadie tuvo una razón recta? ¿Nadie fue socio? Nadie amó a Dios o al prójimo? ¿Todos se odiaban a sí mismos? (81). Así pues, los católicos se opusieron tardíamente, a mediados del siglo XVIII, a la pretensión inicial de la cultura protestante, a saber, que la luz de la Razón brilló por primera vez en la Historia en la Edad Moderna, por medio de ese instrumento de la divina Providencia que fue Hugo Grocio; y en plena oposición a los protestantes, Anselmo Desing llegaba a escribir que «si ellos se toman la molestia de leer a dos o tres de los casuístas, o de los juristas, encontrarán todo eso que ellos mismos creen haber descubierto *ex novo*, ampliamente tratado, con muchas razones y argumentos pulcramente expuestos (82). Desing se refiere tanto a los teólogos católicos —Tomás de Aquino, Escoto, Vitoria, etc.— como a los grandes juristas —Odofredo, Bartolo— del *ius commune*.

Los autores católicos se quejan de los ataques contra la Iglesia católica contenidos en los libros de «derecho natural». «El ánimo y la finalidad de Pufendorf —escribe Desing— tanto en sus escritos de Derecho natural como en otras obras suyas, es el de presentar (*facere*) como ridícula, propia de necios, a la religión católica, mostrándola como repugnante al Derecho natural» (83). ¿A qué vienen —se pregunta Finetti— los insultos de Pufendorf a la Iglesia católica, en los que vanamente buscarás equidad y decencia? ¿En qué se fundamenta esa falacia según la cual la Religión católica (aunque no la mencione expresamente, Pufendorf solía referirse a ella llamándola el «reino de las tinieblas») por su propia naturaleza es opuesta al Derecho natural? (84). Realmente, los católicos concedores del contenido de los tratados del «derecho natural» moderno no podían sufrir que Pufendorf hablara de «esta doctrina pestilentísima y opuesta al Derecho natural y a la sana Política» para referirse a la Iglesia católica (85).

(81) «Si dicunt, conferi debere cum recta ratione, aut cum socialitate, aut cum amore, aut cum studio conservandi esse. Respondebo: ¿Ergo ante Grotium nemo habuit rectam rationem? ¿nemo socius fuit? ¿nemo amavit Deum ac proximum? omnes sese interenuerunt?». Cfr. DESING: *Iuris Naturae...*, cit., cap. IV, Thema XI, § 4.

(82) «... nam si vel duos tresque ex solo casuistis, et ex Juriconsultis attente legisent, omnia illa, quas à se dicunt de novo inventa esse, reperissent uberrime tractata, multas rationes et argumentationes pulcherrime stabilita». Cfr. *Iuris Naturae...*, cit., cap. XV, Thema I, § 1.

(83) «Animus ac scopus Pufendorffii in Iure Naturae scribendo et in plerique a se scriptis suis, Catholicam religionem facere *ridiculam*, imo stultam et Iuri naturae repugnantem». Cfr. *Iuris Naturae...*, cit., cap. XII, Thema II, § 1.

(84) «Quo enim spectant illibendia illa in Romanam Ecclesiam convitia, in quibus non tantum aequitatem, sed et decentiam frustra requiras? Quo illae fallaciae, quibus Religionem Catholicam (quanquam supresso nomine) iure naturae repugnare subdole insinuat?» Cfr. *De Principiis...*, cit., p. 32.

(85) «Quod si crude et indigeste ita sumptam hanc doctrinam pestilentissimam et Iuri naturae ac sanae politicae adversam dicit Pufendorffius...» Cfr. DESING: *Iuris Naturae...*, cit., cap. XII, Thema VII, § 5.

Parte del problema residía en que los tratados del «Derecho natural», lejos de limitarse a exponer esta nueva doctrina sobre el Derecho, fueron utilizados por sus autores para hacer propaganda de la doctrina protestante, dentro del marco polémico, plagado de injurias e insultos, al que reiteradamente he hecho alusión (86). De esta forma, el *ius naturale et gentium* de la Edad Moderna estuvo muy lejos de constituir un conjunto doctrinal que sirviera de campo común de entendimiento entre protestantes y católicos. Los libros del «derecho natural», por el contrario, fueron instrumentos de la catequización protestante que, además de representar una heterodoxia respecto a la doctrina católica, adoptó un tono marcadamente provocativo.

Tal como he indicado, se trató de una guerra total de los protestantes contra los católicos, en la que se trataba de demostrar que toda la cultura surgida desde el siglo I al XVII, católica, era forzosamente insana, irracional. Por este motivo, los libros de Pufendorf y sus seguidores no hacen nunca mención de las obras de los católicos, a no ser para insultarlos. En este sentido, Desing y Finetti se quejaban de que los Padres de la Iglesia, los teólogos y los juristas católicos, estaban excluidos de los tratados iusnaturalistas (87). Finetti lamenta que Pufendorf desprecie a todos los autores católicos y que, sin embargo, cite a los escritores paganos *ad nauseam*, ya que el mismo Pufendorf indica que rechaza a todos aquellos que son adictos a la *secta* (llama «secta» a la Iglesia de Dios, se queja Finetti) romana (88).

La finalidad de Pufendorf —escribe Desing— es la de destruir a la Iglesia católica (89). «Estas cosas se han planteado de tal forma, prosigue Desing, que es necesario suponer que Pufendorf es un grandísimo ignorante de la doctrina católica, porque él ataca temerariamente a la Iglesia católica, que desconoce; y si no es un ignorante, entonces es un mentiroso, culpable de no decir la verdad y de dar testimonio falso entre los jóvenes. Y no se trata sólo de mentiras groseras, sino de calumnias, ya que se trata de vencer en público a través de la

(86) El capítulo XII, Therae 1 y 2 del *Iuris Naturae...* de Desing está destinado a exponer tanto las heterodoxias como los insultos que Pufendorf dirige a la Iglesia Católica.

(87) Desing escribía que «Abusius videtur, quando a comprobando Iure Naturae excluduntur Sancti Ecclesiae Patres, Theologoci atque Iureconsulti ac Philosophi Catholici». Cfr. *Iuris Naturae...*, cit., cap. IV, Thema XI.

(88) «Illud etiam cuique prudenti movere stomachum debet, quod tam elato supercilio Catholicos omnes Scriptores despiciat, ut quum Gentilium Auctorum textus ad nauseam usque congeret, omnes tamen Catholicos ab opere suo excludendos putari, eo quod ii, *frigidus* (sic ait) *ut plurimum quaestiones paribus ratiunculis confirmari sunt contenti*. Atque ita Pufendorfius arrogantia intolerabili omnes *sectae* (*sectam* vocat Ecclesiam Dei), *Romanae addictos* fasce collectos rejicit, et projicit». Cfr. *De Principiis...*, cit., p. 32.

(89) «Scopus Pufendorfi, evertere rem Catholicam». Cfr. *Iuris Naturae...*, cit., cap. XII, Thema XIII, § 7.

mentira, constituyendo él en culpable a la parte opuesta. Por lo que todo esto que vende Pufendorf no son sino fraudes dialécticos y falacias sofísticas» (90). En estos autores, concluye Finetti, anida un espíritu tiránico, ya que los mismos protestantes indican —referido a ellos— que «todo aquello que directa o indirectamente constituye una vejación de la Religión, es una verdadera tiranía» (91).

Un resumen de los lamentos de los católicos ante la actitud del movimiento iusnaturalista hacia ellos nos lo ofrece Agatopisto Cromaziano. «Ellos continúan declamando, aún hoy, que el Derecho natural y de gentes, la Política y la Economía, y todo cuanto tiene de grande la disciplina moral, fue limpiado y expurgado de las inmundicias escolásticas y casuísticas católicas por los estudios de estos héroes y de sus discípulos, y por la nueva sabiduría de la Reforma» (92). Más adelante, indica que «se levantaron los lamentos de los católicos, presentados como los enemigos del Derecho de la razón, como los vivientes más ridículos, más injustos y más venenosos que habitan sobre la faz de la tierra» (93).

Pero los católicos no permanecieron en la actitud puramente pasiva de las lamentaciones. Ellos, formados en el *ius commune*, poseían elementos de juicio suficientes para entender que el «Derecho natural» protestante, con sus «estados de naturaleza», «contratos sociales», etc., poco tenía que ver con la idea tradicional, milenaria, del Derecho natural. Por este motivo, Ignatius Schwarz, el primero que publicó un tratado extenso de Derecho natural que —valga la aparente paradoja— no era «iusnaturalista», indicaba que la Reforma protestante no había contribuido nada a la causa del Derecho natural, ni siquiera a renovarlo, sino que más bien, con sus principios, lo ha corrompido (94). Finetti estima que en los tratados de Derecho

(90) «At haec tamen omnia talia sunt, ut vel ignorantissimum rerum Catholicarum fuisse Pufendorffium necesse est; adeoque temerarie sese impenderit contra rem Catholicam incognitam, vel, si non ignorarit, *mendacii* et contra mentem locutionis ac falsi apud juvenes et alios dicendi testimonii sit reus. Neque rudi mendacii, sed calumniae, sive studii vincendi in publico iudicio per mendacium, et partem adversam ream constituendi. Denique permulta ex his, quae vendit Puffendorffius, fraude dialectica et *sophistica fallacia* colorantur». Cfr. *Iuris Naturae...*, cit., cap. XII, Thema II, § 4. Los subrayados son de Desing.

(91) «Sed hoc mirandum, quod quum in illis spiritum *tyrannicum* agnoverit (putat enim, ut ait paullo post, «quacunque sive directum, sive indirectum Religionis, causa vexationem, esse veram tyrannidem»). Cfr. *De Principiis...*, cit., p. 9.

(92) «...così declamarono che il diritto della Naturae delle Genti, e la Politica e la Economia, e tutta quanto è mai grande la morale disciplina fu sollevata e purgata delle immondezze scholastiche monaceli cattoliche per gli di quegli stessi Eroi e de' loro Discepoli, e per la nuova sapienza della Riforma». Cfr. *Della Istoria...*, cit., p. 3.

(93) «... si levarono i lamenti de' Cattolici dipinti come i nemici del ragionevol diritto, e come i viventi più ridicoli, più ingiusti, e più velenosi che supergginò sulla faccia della Terra». Cfr. *Della Istoria...*, cit., p. 59.

(94) «Reformatio protestantica adeo nihil contribuit ad disciplinam iuris naturae et Gentium, seu renovandum, seu illustrandum, ut eandem suis principiis potius foederavit, penitus corrupuit. Ut adeo vana sit Buddei jactantia, quia reformationis praetensae tempora, sicut omni litteraturae, ita iuri Naturae praesertim, ac Gentium, auspica-tissime gloriatur». Cfr. *Institutiones...*, cit., p. 219.

natural al uso no se encuentran principios firmes, ni ratiocinios sólidos, ni altura, ni siquiera cosas nuevas; más bien encuentra en ellos falta de orden y de estilo, prejuicios, mucha temeridad y muy poca buena fe (95).

Desde luego, el «derecho natural» protestante presentaba puntos flacos que invitaban a los ataques. Finetti hace notar que los iusnaturalistas pretenden establecer un principio supremo a partir del cual quieren desarrollar, deductivamente, todo un «sistema» de Derecho natural; pero el problema reside, indica este autor, en su mismo punto de partida, porque ellos ni siquiera se ponen de acuerdo sobre el principio fundamental que ha de informar sus respectivos sistemas. En efecto, Grocio y Pufendorf proponen la sociabilidad como punto de arranque, Thomasius rechaza la solución de éstos y establece la felicidad, Wolf se muestra disconforme con todos ellos, Schmauss hace una enmienda a la totalidad e indica que este principio no ha de buscarse en el intelecto, sino en la voluntad, no en la recta razón, sino en el instinto natural. ¿Qué se puede juzgar, concluye Finetti, de estas doctrinas que ni siquiera concuerdan en su primer principio? (96).

Anselmo Desing, concedor del *ius commune*, se opone a la pretensión típicamente moderna, iusnaturalista, de suponer un «derecho natural» inmutable, universal, que se desarrollaría al margen de los Derechos positivos existentes. Por el contrario, Desing, que tiene presente no la idea de un «Derecho natural», sino la idea más clásica de la justicia, explica reiteradamente que todo aquello que es justo es concorde con el Derecho natural, por lo que este Derecho no se encuentra en los cielos de la especulación, sino dentro de los Derechos realmente existentes. Los derechos naturales (*iura autem naturalia*) explica Desing, consisten en el mismo Derecho «civil», *ius civile*, y no hay que buscarlo «antes» del Derecho positivo (97), y si las

(95) «Ego contra, neque firma principia, neque solidum ratiocinium, neque delectum sententiarum, neque sublimitatem, novitatemque doctrinae in illis deprehendo; non ordine concinnum, non stylum perspicuum, non ornatum dicendi genus: video autem errores quamplures, praejudicia vanissima, multum temeritatis, bonae fidei parum». Cfr. *De Principiis...*, cit., *Praefatio*, p. V.

(96) «¿Dicant vero etiam, quod progressus in morali doctrina fecisse censerent qui nondum primum principium, seu primam, unde caetera derivandae sunt leges, adinvenere? ¿Annon constat, tot ferme in rem hanc eorum esse sententias, quot capita? *Socialitatem a Grotio* propositam pro primo principio statuit *Pufendorfius*: hanc primo defendit, deinde impugnat *Thomasius*: *Thomasii* principio rejecto, aliud proponit *Wolfius*; atque alli alia excogitarunt; Postremo *Schmausius* et *Pufendorfius*, et *Thomasii* et *Wolfii* ceterorumque omnium, qui eum praecessere, principia impugnat, novumque *systema*, novamque iuris naturalis sedem adstruit, non scilicet *intelectum*, sed *voluntatis*, non rectam rationem, sed naturalem instinctum. ¿Quid itaque praesumendum est de eorum doctrina, qui nondum de primo ipso principio convenire potuerunt? Cfr. *De Principiis...*, cit., p. 14. Los subrayados son de Finetti.

(97) «*Iura autem naturalia ut congruant civitati, sive ut ea in moderno statu exercendae sunt circumscripta legibus positivis, consistunt in ipso iure civili, neque adeo ante ius civile discenda sunt*». Cfr. *Iuris Naturae...*, cit., cap. IV, Thema XXII, 3.

leyes civiles humanas —prosigue este autor— obligan en conciencia a su cumplimiento, esto se debe a que tales leyes no son sino declaraciones del Derecho natural (98).

Se impuso, pues, la necesidad de elaborar un Derecho natural de naturaleza distinta al de los protestantes, un *ius naturale* o teoría de la justicia más dependiente de lo concreto, de lo real existente; por este motivo, el «estado de naturaleza» en tanto que punto de partida de la consideración de la naturaleza humana debe ser abandonado, ya que, tal como indica Desing, un «derecho natural» escrito para un estado del hombre inexistente, no sirve para nada (99). El Derecho natural que es preciso escribir, recuerda este mismo autor, ha de tener en cuenta, en lugar de estados inexistentes o imaginarios, la verdadera razón (moral) del hombre, tal como sucedía anteriormente, pues, por ejemplo, en Bartolo el Derecho natural es su razón, *sola (sua ratio, quippe quae ipsa ipsissima ratio est* (100).

La empresa de elaborar un nuevo Derecho natural fue acometida al mismo tiempo que se criticaba el «derecho natural» de los protestantes. Ignatius Schwarz, en sus *Institutiones iuris naturae et gentium*, publicadas en 1743, Anselmo Desing, con el *Ius naturae liberatum ac expurgatum a pricipiis lubricis, et multa confusione per doctores heterodoxos inducti*, que apareció diez años más tarde, y Juan Francisco Finetti, en el *De Principiis iuris naturae et gentium*, publicado en 1777, fueron los pioneros en esta tarea. Aparece, pues, a mediados del siglo XVIII, una doctrina sobre el Derecho natural, expresamente opuesta a la representada por Pufendorf, Thomasius, Schmauss, Achenwall, etc., que marca una etapa nueva en la teoría de la justicia, superando la pretensión racionalista del *ius naturale*.

(98) «Hae leges civiles humanae, modo non ad evertendum naturam aptae sint, obligant in conscientia; quia non sunt nisi declarationem iuris naturae». Cfr. *Iuris Naturae...*, cit., cap. I, Thema V, 8.

(99) «Iuris naturae disciplina, quae scribitur pro nullo statu existente, otiosa est. Quia non est practica... Igitur Iuris Naturae disciplina pro tali statu scripta esset otiosa». Cfr. *Iuris Naturae...*, cit., cap. III, Thema II.

(100) «Est autem illis (se refiere a Bartolo, entre otros) quo iure naturae sola sua ratio, quippe quae ipsa ipsissima ratio est». Cfr. *Iuris Naturae...*, cit., Proemium, p. 21.